

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias]

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Negociado de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 686.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Decreto:—En nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino; Vengo en nombrar con arreglo al art. 12 del Real Decreto de 6 de Marzo de 1896 para la dignidad de Tesorero de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, á D. Antonio Ortega y Mellado, Canonigo actualmente de la de Zaragoza por permuta con D. Pedro Tablares y Bassó, que residía la primera.—Dado en Palacio á 18 de Junio de 1897.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento el del M. R. Prelado y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila, 4 de Agosto de 1897.—Cúmplase y expidase al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA

Hacienda.

Manila, 7 de Agosto de 1897.

Visto la consulta dirigida á la Intendencia general de Hacienda por el Excmo. Sr. Capitan general y en Jefe de este Ejército, sobre las dificultades surtidas para el cumplimiento del art. 3.º del bando de este Gobierno general fecha 2 de Julio último por encontrarse el pueblo de Imus sin cédulas personales.

Resultando: que ordenada la remisión de cédulas á dicho punto, el Gobernador P. M. de Cavite, manifiesta que el Administrador de Hacienda de aquella provincia, no puede verificarlo, sino con sujeción á lo mandado por mi autoridad en Superior decreto de 1.º del propio mes. y

Considerando: que hasta el completo restablecimiento del orden en la referida provincia y en tanto sus organismos civiles no funcionen de manera normal, se hace preciso y es de rigor acudir á medios practicables y adecuados á las circunstancias sobre todo en la estación presente por las frecuentes dificultades en las comunicaciones ocasionadas por las copiosas lluvias.

Con objeto de armonizar las disposiciones de este Gobierno general; conformándome con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, y dentro de las facultades que me están conferidas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se encargarán de llevar las cédulas personales al pueblo de Imus y á aquellos de la provincia de Cavite donde las circunstancias lo hicieran preciso, por crecer de ellos, un fun-

cionario del Gobierno P. M. de dicha provincia y otro de la Administración de Hacienda de la misma, que juntos como delegados, desempeñarán este cometido y en este caso las relaciones semanales ordenadas en el art. 4.º del Superior decreto de 1.º de Julio último y harán diarias.

Art. 2.º Se entiende para estos casos, reformado en dicho sentido el mencionado art. 4.º.

La Intendencia general de Hacienda dictará las órdenes oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Públiquese, dése cuenta al Gobierno de S. M. y vuelva á la Intendencia á los efectos oportunos.

P. DE RIVERA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 10 de Agosto de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 1.—*Jefe de día:* el Comandante de Cazadores núm. 7, D. Rafael Romero.—*Imaginaria:* otro del Regimiento núm. 73, Don Antonio Navarro.—*Jefe para el reconocimiento de provisiones:* otro de Caballería D. Miguel Betancour.—*Reconocimiento de pienso:* Artillería Montaña 1.º Capitán.—*Hospital y provisiones:* Cazadores número 1, 3.º Teniente.—*Vigilanciade clases:* El mismo Cuerpo.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Vacante definitiva la plaza de Vacunador de 2.ª clase, de la provincia de Ambos Camarines, con residencia en Dait, dotada con el sueldo de pfs. 240 anuales. el Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, se ha servido disponer, la apertura del concurso libre en esta Capital, para su provisión entre Cirujanos Ministrantes, ó practicantes de Sanidad Militar ó de la Armada, con más de seis años de servicios, que la soliciten, dando un plazo de 30 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de esta Capital, para la admisión de instancias documentadas en esta Inspección general.

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento de los interesados.

Manila, 5 de Agosto de 1897.—W. Martínez.

REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS DE MANILA

Se anuncia por disposición del M. R. P. Rector y Caxelario, que la matrícula de Cirujano

Ministrante ó Practicantes de Medicina, Id. de Farmacia, y Matronas ó Parteras, estará abierta los quince primeros dias de Setiembre próximo.

Practicantes de Medicina.

Todo el que desee cursar la expresada enseñanza y obtener el título correspondiente, deberá sujetarse á los estudios y reglas, entre los cuales se ven los siguientes:

Para ingresar en la indicada enseñanza, deberán haber cumplido 18 años y ser de buenas costumbres.

El primer extremo se probará con la exhibición de la Fé de Bautismo, y el segundo con un certificado expedido por el Capitan Municipal con V.º B.º del Cura Párroco.

Deberán probar además, mediante un examen, saber leer y escribir el castellano, las cuatro reglas de aritmética con el conocimiento del sistema métrico decimal y Doctrina Cristiana.

Dicho examen, por disposición del M. R. P. Rector, se verificará ante el catedrático D. Gumersindo del Valle.

La enseñanza se dará en dos años divididos en cuatro semestres.

Las clases serán diarias y se darán, en el Colegio de San José las teóricas y en el Hospital de San Juan de Dios las prácticas que lo exijan.

Los derechos de la matrícula serán de tres pesos por matrícula, en cada uno de los cuatro semestres, en dos plazos, mitad al inscribirse en en la matrícula, y otra mitad al mediar el curso, y tres pesos por derechos de examen.

Practicantes de Farmacia.

Los que deseen ingresar en ella deberán sujetarse á los estudios y reglas prescritas en el Reglamento, entre los cuales se hallan los siguientes:

Sabrán leer y escribir correctamente la Lengua Castellana, probando conocer el catecismo de la Doctrina Cristiana.

Sufrirán un examen previo, que abrazará las cuatro reglas elementales de aritmética, números innominados, pesas y medidas usuales y sistema métrico decimal.

Ser mayores de 18 años y de buena conducta, acompañando al efecto, Fé de Bautismo y certificación de la pincipalía del pueblo de su naturaleza ó del en que residan los últimos dos años, visada por el M. C. Párroco.

El examen preparatorio se verificará ante el Profesor de la Escuela D. Juan Caro y Mora.

La enseñanza se dará en cuatro semestres.

Los alumnos abonarán en concepto de Derechos, tres pesos por matrícula en cada uno de los cuatro semestres, en dos plazos, mitad al inscribirse en la matrícula y otra mitad al mediar el curso, y tres pesos por derechos de examen.

Las clases serán diarias y tendrán lugar en las Catedras de la facultad en el Real Colegio de San José.

Matronas.

En el Reglamento para la organización y régimen de la escuela se encuentra, entre otros, el siguiente art. 4.º.

Los requisitos que se exigirán á las que deseen matricularse en los estudios de Parteras son:

- 1.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 2.º Ser casada ó viuda.

La casada necesita autorización por escrito de su marido.

3.º Justificar con la certificación de su Parroco tener buena vida y costumbres.

4.º Saber con aprovechamiento la primera enseñanza elemental, esto es, hablar, leer y escribir el Castellano, las cuatro primeras reglas de Aritmética y la Doctrina cristiana.

El exámen de ingreso se verificará ante el Profesor de la Escuela D. Agustín A. Maseras, calle Dulumbayan núm. 44 St. Cruz, y la matrícula en la Secretaría de la Universidad.

La enseñanza para las parteras gratis.

Los exámenes del curso semestral de Marzo á Setiembre de 1897, empezarán, para los alumnos de la Escuela de Practicantes de Medicina, el día 1.º de Setiembre próximo, en el Hospital de S. Juan de Dios, y en el Real Colegio de S. José para los Practicantes de Farmacia y Matronas.

Manila, 7 de Agosto de 1897.—El secretario general.—Licenciado, Blas C. Alcuas.—V.º B.º.—El Rector.—Fr. Santiago Payá.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Sección de Fomento.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de los corrientes, á las diez en punto de su mañana y ante la Junta de Almonedas de este Centro, se celebre 2.ª subasta pública para contratar la adquisición de materiales para reconstrucción de la casa Gobierno de Yap (Carolinias Occidentales) bajo el tipo de pfs. 948.81 en progresión descendente, con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Sección de 8 á 12 de la mañana de los días no feriados.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliego cerrado y extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado el resguardo del depósito provisional por valor de pfs. 47.44 importe del 5 p.º del tipo fijado; siendo desechadas las que no estén arregladas al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. . . . vecino de . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital de . . . (aquí la fecha de la Gaceta) sobre adquisición de materiales para la reconstrucción de la casa Gobierno de Yap, Carolinas Occidentales, así como el envase y conducción de los mismos, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio, con entera sujeción al pliego de condiciones, del que previamente se ha enterado en la Sección correspondiente, por la cantidad de . . . (aquí la cantidad en letra y número.) para cuyo efecto acompaña por separado la carta de pago importe pesos. . . .

Fecha y firma.

Manila, 3 de Agosto de 1897.—El Jefe de Sección, J. D. de la Cortina.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de los corrientes á las diez en punto de su mañana y ante la Junta de Almonedas de este Centro, se celebre subasta pública para contratar la adquisición de materiales para la construcción de aljives en la Cabecera de la Isla de Carolinas Occidentales bajo el tipo de pfs. 2.434 en progresión descendente, con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Sección de 8 á 12 de la mañana de los días no feriados.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliego cerrado y extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado el resguardo del depósito provisional por valor de pfs. 124.20 importe del 5 p.º del tipo fijado; siendo desechadas las que no estén arregladas en un todo al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . vecino de . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital de . . . (aquí la fecha de la Gaceta) sobre adquisición de materiales para la construcción de aljives en la plaza de Yap, Carolinas Occidentales; así como el envase y conducción de los mismos, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio, con entera sujeción al pliego de condiciones, que previamente se ha enterado en la Sección correspondiente, por la cantidad de . . . (aquí la cantidad en letra y número), para cuyo efecto acompaña por separado la carta de pago importe pfs. . . .

Fecha y firma.

Manila, 3 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección, J. D. de la Cortina.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo solicitado nuevo permiso D. Alfredo Howes Eastwood, para trasladar una Caldera ó generador de vapor de las clasificadas de 4.ª categoría, á un solar situado entre las calles de Benavides y San José del distrito de Binondo, con destino á la industria de un «Tio-Vivo», con entera sujeción al proyecto que se halla de manifiesto á disposición del público en el Negociado de partes de esta Secretaría de mi cargo; el Excmo. é Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, teniendo en cuenta lo prevenido en el reglamento vigente sobre el particular, se ha servido disponer que se haga pública dicha pretensión por medio de la Gaceta oficial con objeto de que en el término de nueve días contados desde aquel en que aparezca este anuncio, por primera vez en el referido periódico oficial presenten necesariamente ante dicha autoridad, las reclamaciones que crean justas los vecinos colindantes, á fin de que la concesión ó denegación de la licencia solicitada, se acuerde el Municipio en la primera sesión ordinaria que celebre, después de vencido el indicado plazo, sin que pueda trascribirse la resolución á otra sesión, por ser ejecutoria la que se adopte.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el mencionado Excmo. é Ilmo. Sr. Alcalde se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Manila, 6 de Agosto de 1897.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha por el Excmo. é Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se ha señalado el día 2 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana para contratar en pública subasta las obras de ensanche del paseo de María Cristina y defensa de este, del de Alfonso XII y de la playa hasta la Ermita, bajo el tipo de pfs. 31.506.00 á que asciende el presupuesto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

El acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Corporación Municipal en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidos en el papel del sello correspondiente á las que se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago de Depósito provisional por valor de 630 pesos 12 céntimos, que se ingresarán en la Tesorería del Excmo. Ayunta-

miento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principio el acto de la subasta se leerá la instrucción vigente en la materia y en caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será la de diez pesos.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. . . . vecino de . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Gaceta oficial del día . . . (aquí la fecha) para contratar en pública subasta las obras de ensanche del paseo de María Cristina y defensa de este, del de Alfonso XII y de la playa hasta la Ermita, y de los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dichas obras, se comprometo á realizarlas por su cuenta por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para contratar las obras de ensanche del paseo de María Cristina y defensa de este, del de Alfonso XII y de la playa hasta la Ermita, Manila, 4 de Agosto de 1897.—Bernardino Marzano.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Morong, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil ciento sesenta pesos y noventa céntimos (pfs. 2.160.90) durante el trienio ó sean de seiscientos veinte pesos y treinta céntimos (pfs. 720.30) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo situado en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta núm. 25.º de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes. Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas del distrito de Morong, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 720.30 anuales ó sean pfs. 2.160.90 en el trienio. Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Centímetros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	"
Una ganta de madera sólida.	3	"	"
Media ganta id. id.	1	50	"
Una chupa id. id.	"	37	5
Media chupa id. id.	"	18	7 1/2
Una vara castellana id. id.	"	835.9	equivs á 635
Una braza	1	"	675

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación.

	Litros	Centilitros	Mililitros	Pesos Céntimos
Por un cavan ó sea.	75	»	»	56 2/8
Por medio cavan.	37	50	»	37 4/8
Por una ganta.	3	»	»	9 3/8
Por media ganta.	1	50	»	9 3/8
Por una chupa.	»	37	50	6 2/8
Por media chupa.	»	18	75	3 1/8

	Metros	Centímetros	Milímetros	Pesos Céntimos
Por una vara castellana ó sea.	»	835'9 equiv. s á	835'9	12 4/8
Por una braza.	1	»	671'8	12 4/8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes	»	»	»	25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 108'04 5/8 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería

general de Hacienda pública cuando adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en el regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya

lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitar el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicare al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas é su voluntad, y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los pueblos y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarrendada pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interes puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su coaduto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se origina en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que reciga en el la aprobación del Excmo. Señor Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula Adicional

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el Gobierno de su S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 5 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Morong

por la cantidad de . . . pesos (pfs. . . .) anuales, ó sean . . . pesos (pfs. . . .) durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 108'04 5/8.

Fecha y firma del licitador.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAMATE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que en los 20 días ambos inclusive de publicado este anuncio en la Gaceta de Manila ó al siguiente si es festivo á las 11 de su mañana, se sacará á pública subasta por 2.ª vez el suministro de los materiales del Grupo 4.º Lote núm. 1 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en la referida Gaceta núm. 167 de 18 de Julio último y aclaraciones insertas en la número 178 de 29 del mismo, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 6 de Agosto de 1897.—Enrique López Vera.

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la semana próxima, días 12 y 14 de los corrientes, de 8 á 12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 7 de Agosto de 1897.—El Director, Dr. S. Remón.

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Piomero Santiago de 20 años de edad casado zacatero vecino que fué de la calle Mayhaligui del arrabal de Santa Cruz para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado sito en la calle Alix núm. 1 para responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 87 que instruyo por lesiones contra el mismo aperebido que de no hacerlo dentro del referido término se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 6 de Agosto de 1897.—Segundo Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, José Luis de Otero.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de Intramuros en providencia de esta fecha recaída en el incidente de embargo de bienes de D. Maximiano Rosales procesado en la causa núm. 6637 de dicho Juzgado por malversación de caudales públicos y estáis, se sacarán á pública subasta el 23 del actual á las nueve en punto de su mañana en los estrados de este Juzgado sito en la calle Santo Tomás número 1, bajo el tipo ex progrección ascendente de sus respectivos valores los bienes inmuebles del citado Rosales consistientes en los siguientes: Una casa situada en la calzada de San Luis número 32 del arrabal de Ermita con el solar en que se halla

edificada; linda por su frente con la expresada calzada, por la derecha entrando con finca de D.ª María Rosales, por su izquierda con finca de D. Pablo Aragón y por su espalda con la de la citada D.ª María, teniendo el solar una superficie de 294 metros cuadrados y 46 decímetros cuadrados, tazados en junto en pfs. 5677'84; otra de materiales mixtos sita en la calle Isaac Peral núm. 40 del mismo arrabal con el solar en que se halla edificada linda por su frente con la misma calle, por su derecha entrando con fincas de D. Candelario Cajigas y D. Alejandro Grande, por su izquierda con la núm. 38 de dicha calle y por su espalda con las de Don Catalino Prospero, herederos de D. José Sánchez; teniendo el solar la superficie de 847 metros cuadrados, tazados en junto en pfs. 2717'83; otra situada en la calle de San José núm. 3 de dicho arrabal, también con el solar donde se halla edificada, linda por su frente con dicha calle, por la derecha entrando, con la finca de D.ª María Sarlados, por la izquierda y por su espalda con un callejón, tiene el solar una superficie de 272 metros cuadrados, tazados en junto en pfs. 4702'95; otra núm. 6 interior de materiales mixtos en la calle Cabañas ó Real de Malate edificada en el solar de la casa del mismo número en dicha calle tazada en pfs. 762'55; otra situada en la misma calle de Cabañas ó Real de Malate núm. 4 de materiales mixtos, tazada en pfs. 738'71; otra casa núm. 97 situada en la calle Nueva de Malate con el solar en que se halla edificada linda, por su frente con la calle Nueva, por la derecha entrando con la finca de D. Antonio San Pedro, por la izquierda y por su espalda con la de D. Jacinto Villalon, teniendo el solar una superficie de 789 metros cuadrados y 59 decímetros cuadrados, tazados en junto en pfs. 6995'18; otra en la calle Real de Malate número 50 ó 3 con su solar linda por su frente con la misma calle de Cabañas ó Real de Malate por su derecha entrando con la de D. Lino Eguia por la izquierda con la de D. Pablo Aragón y por su espalda con la del mismo Eguia tiene el solar una superficie de 383 metros cuadrados, tazados en junto en pfs. 1334'76; otra en la misma calle Real núm. 63 con su solar linda por su frente con la misma calle, por su derecha entrando con la núm. 65 del mencionado Rosales por su izquierda con un callejón sin nombre y por su espalda con la de doña Venancia Bindoy teniendo el solar una superficie de 250 metros y 56 decímetros cuadrados, tazados en pfs. 2510'56 otra en la mencionada calle Real núm. 95 con solar linda por su frente con la citada calle Real por su derecha entrando con las fincas de Doña María Vitan y Don Marcelo Barsee por su izquierda con la de D. Manuel Paypec, y por su espalda con las de D.ª Prisca Aragón y de los herederos de D. Mariano Guinzon teniendo el solar una superficie de 1196 metros cuadrados y 72 decímetros cuadrados, tazados en pfs. 7458'52 otra situada en la calzada de la Erran barrio de San Roque del Distrito de Malate edificada en solar de D. Manuel Barredo de materiales mixtos tazada en pfs. 850'00 otra núm. 65 sita en la calle Real de Malate con su solar linda por frente con la primera calle por su derecha entrando con la de D.ª Matea Rodríguez por su izquierda con la del repetido Rosales y con la de D.ª Venancia Bindoy y por su espalda con la de D. Juan Huertas teniendo el solar una superficie de 357 metros y 60 decímetros cuadrados, tazados en pfs. 2594'60 un solar destinado para edificaciones linda por su frente con la calle Reina Regente por la derecha entrando con un callejón y con las casas y solares de D. Fausto Cecilio, D. Lucio Soriano y D. Felipe Lopez mide en esta parte 50 metros y 15 centímetros en línea quebrada por la izquierda con la calzada del General Izquierdo que mide 49 metros y 70 centímetros y por la espalda con la calle del Padre Alvarado y mide 43 metros con 40 centímetros, un terreno situado en el barrio de San Roque del Distrito de Malate de 48 623 metros cuadrados linda por el Norte con terreno de D. Manuel Barredo, por el Este con terreno de D. Gil Mozas y D.ª Eulalia Gabriel, por el Sur con terrenos de D. Eulalia Gabriel y por el Oeste con terrenos salineros y del común avaluados en pesos 2917'38, otro terreno situado en el barrio de San Roque del arrabal de Malate de 5432 metros cuadrados linda por el Norte con terreno de D. Gil Mozas en un lado del polígono con una longitud de 41'50 metros por el Este con terreno de D. Romualdo Gramonte en un lado del polígono en una longitud de 178'30 metros por el Sur con terreno de D. Maximiano Rosales en un lado del polígono con una longitud de 30'00 metros y por el Oeste con terreno de D.ª Eulalia Gabriel en tres lados del polígono con longitudes de 128'70 metros 15'40 metros y 42'30 metros avaluado en pfs. 315'92 una partida de terrenos palayeros ubicados en el sitio de Paganjan del pueblo de Cainta distrito de Morong de superficie de tres hectáreas 97 áreas y 50 centiáreas y linda por el Norte con el terreno de Don Agustín Pascual por el Sur con los del mismo pueblo destinados á las cabeceras núm. 4 y 11 y con los herederos de D. Lázaro Sta. Ana por el Este con los de Don Valentín Sumulong y por el Oeste con el estero llamado Balanti y otra partida de terreno palayero ubicada en el mismo sitio de Paganjan de tres hectáreas y linda por el Norte con los de Don Timoteo Reyes y D. Cristino Santa Ana por el Sur con los de D.ª Fernanda Pascual por el Este con el de D. Valentín Sumulong y por el Oeste con el mismo Estero llamado Balanti tazados en junto ambas partidas en pfs. 1.123 todas estas fincas según certificaciones de los Registradores de los distritos Norte y Sur de esta Capital no tienen gravamen alguno advirtiéndose que los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa judicial ó en el Establecimiento destinado al efecto el 10 p8 del importe de los expresados bienes que sirve de tipo en la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo entendiéndose la venta de las expresadas fincas separadamente. Dado en Manila y Escrivanía del Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Intramuros á 4 de Agosto de 1897.—Lucio Ignacio.—V.º B.º, Olavaria.

Don Jorge Ramón de Bustamante juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo á Ambrosio Bugayong cuya naturaleza y vecindad se ignoran para que en el término de 9 días desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 100 del año 1897 por infidelidad en la custodia de presos aperebido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen á 6 de Agosto de 1897.—Jorge Ramón.—Por mandado de su Sr.ª, Santiago Guevara.

Don Santiago de Castro Santiago 2.º Teniente de Infantería jnes militar eventual de instrucción y del expediente instruido de orden superior contra el soldado de la 2.ª compañía del

1.º Batallón del Regimiento Infantería de Línea Joló núm. 71 Tomás Castillo Alonso por la falta grave de primera detención simple consumada el día 11 de Junio del actual.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Tomás Castillo Alonso soldado natural de Palapag provincia de Samar hijo de Martino y de Adelina soltero de oficio labrador cuyas señas personales son estas pelo negro cejas al pelo negro nariz chata barba ninguna boca regular color moreno frente redonda y de 1 metro 534 milímetros de estatura y sin ninguna seña particular para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en la guardia de prevención del cuartel de la Luneta á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le instruyo por la falta grave de primera detención simple bajo aperebimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Tomás Castillo Alonso y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la guardia en prevención del cuartel de la Luneta y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 6 de Agosto de 1897.—Santiago de Castro

Don Diego Santillana Muñoz 2.º Teniente del Regimiento de Infantería Magallanes núm. 70 y juez instructor de un expediente contra el soldado del mismo Regimiento Luis Pantoja Ardina por el delito de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado Luis Pantoja Ardina natural de Guinabatan provincia de Albay avecinado en su pueblo distrito militar de estas islas nació el 18 de Agosto de 1872 estatura 1 metro 60 milímetros pelo negro cejas id. nariz chata fué filiado como quinto profugo por el reclutamiento ordinario del ejército del año 1893 ingresó en este Regimiento en 1.º de Febrero de 1894 para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en esta de Morong para responder á los cargos con motivo de haber desertado el día 11 del actual bajo aperebimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la cárcel de esta Población y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Morong á 30 de Julio de 1897.—Diego Santillana

Don José Rodríguez Plaza Capitán de Infantería de Marina y Jefe Instructor de la sumaria que se instruye con motivo confinados del presidio de esta Plaza.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Florentino de los Santos Saliva, natural de Imus, de 23 años de edad, de oficio labrador de estatura regular pelo negro ojos pardos y nariz chata á Paulino Gonzalez de la Cruz natural de Marikina (Manila) de estado soltero de 25 años de edad de oficio labrador de estatura regular pelo negro ojos pardos y nariz chata á Macario Bautista Cirado natural de Dagupan (Pangasinan) de estado casado de 29 años de edad de oficio jornalero de estatura regular pelo negro ojos pardos y nariz chata y á Martin Bautista de los Santos natural de Taguig (Manila) de estado casado de 35 años de edad de oficio labrador pelo negro ojos pardos y nariz chata para que en el término de 10 días se presenten en este juzgado Cuartel de Infantería de Marina para responder á los cargos que les resultan en la sumaria que instruyo por motivo de haberse fugado en el camino de Novleta atropellando á la fuerza que les escoltaba bajo aperebimiento de que si no comparecerán serán declarados rebeldes.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) intereso de todas las autoridades así civiles como militares que procedan á la busca y captura de los expresados confinados y caso de ser habidos ordenen su conducción con custodia al fuerte de San Felipe de esta Plaza y á mi disposición pues lo tengo así acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Cavite á los 30 días del mes de Julio de 1897.—José R. Plaza.—Por su mandato, Bartolomé Sanchez.

Don Ramon Sirva Eloia juez instructor nombrado para la formación de expediente por la falta de desertión en el soldado del mismo Regimiento Apolonio Francisco Cruz. Conveniendo á la expresada instrucción la declaración del testigo D. Maximiano Viola méxico titular interino que fué del pueblo de San Miguel de Moyomo (Bulacan) en los meses de Abril y Agosto de 1895 y no sabiéndose su residencia en este Archipiélago se pone en conocimiento del interesado para que se sirva notificar á este juzgado el punto en que se encuentre á los fines de justicia indicada.

Joló 17 de Julio de 1897.—El 1.º teniente juez instructor, Ramon Sirva.

Don Andrés Ares Sanchez 2.º Teniente del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y juez instructor del expediente instruido contra el soldado de dicho Regimiento Ciriacio Mendoza Cordero por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al soldado del Regimiento de Línea núm. 70 Ciriacio Mendoza Cordero hijo de Juanito y de Justa natural de Tambobon (Manila) de 23 años de edad de estado soltero y oficio jornalero para que el preciso término de 30 días contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado sito en el cuartel del Fortín bajo aperebimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares como del partido judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y on las seguridades convenientes en el cuartel del Fortín de esta plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 6 de Agosto de 1897.—Andrés Ares